

REF.: EJECUTIVO RAD.: No. 2009-00632-00

EJECUTANTE – CESIONARIO: RAMIRO RAFAEL RADA RAMIREZ

EJECUTADA: SAMIRA SOLANO DE FADUL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), cinco (5) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a proveer sobre la solicitud de la parte ejecutante para que se le otorgue un plazo adicional al del traslado, a fin de soportar con un avalúo, su pronunciamiento sobre el dictamen pericial de avalúo del inmueble embargado presentado por la ejecutada quien lo objetó al descorrer el avalúo presentado inicialmente por el ejecutante este que acudió al avalúo catastral.

El artículo 227 del C.G.P. establece:

“ARTÍCULO 227. DICTAMEN APORTADO POR UNA DE LAS PARTES. La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado.”

Atendido que es de recibo por este despacho el argumento de la parte ejecutante respecto a que los tres días de traslado que se le diera resultan insuficientes para soportar sus argumentaciones y que requiere tiempo adicional para la elaboración de un dictamen-avalúo, lo cual puede encuadrarse en la norma en cita, se accederá a ello.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Concédase a la parte ejecutante el término de un mes contado desde la ejecutoria de esta providencia, para allegar el dictamen pericial del bien inmueble identificado con F.M.I. 340-2878, que soporte las apreciaciones sentadas en su intervención sobre el avalúo presentado por la ejecutada como objeción al inicialmente aportado por el ejecutante, en la forma establecida en los artículo 226 y siguientes del C.G.P.

SEGUNDO: Adviértase a la ejecutada que debe prestar su colaboración para que los peritos puedan hacer las verificaciones que requieran para la elaboración del dictamen, so pena de las sanciones establecidas en el artículo 233 del C.G.P., sin perjuicio de las medidas que pueda adoptar el despacho para la práctica de la experticia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f2455dfbe3177a9cb27d6032fdd888d3e377138b7dbf65fbd92017ba6481a6c**
Documento generado en 05/10/2021 03:57:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>